



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
SOLICITADA	DEVIP SAS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00031 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte que por intermedio de apoderado judicial promueve JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de la presente providencia, la parte solicitante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Se deberá allegar el escrito mediante el cual se confiere poder para presentar la solicitud de interrogatorio de parte.
2. Igualmente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como solicitante y de la solicitada o convocada, es decir, de JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS y de DEVIP SAS.
3. Aportar los documentos que aduce allegó como prueba, esto es, las comunicaciones enviadas a la entidad convocada, estados de cuenta y copia de la Escritura Pública N° 2207 del 28 de julio de 2023, por cuanto se echan de menos. **Es de advertir que, si la documentación antes enunciada está contenida en el archivo denominado “Anexos DEVIP”, se deberá aportar el mismo en debida forma, a fin de que pueda abrirse y verificarse su contenido, toda vez que por la secretaría**

del juzgado no fue posible abrirlo, porque según la aplicación "Adobe Acrobat", hay un "error al abrir el documento. El archivo está dañado y no puede repararse".

4. Teniendo en cuenta que, conforme a los hechos, la suma adeudada por la entidad solicitada no supera los \$10.000.000, y que, en el acápite alusivo a la competencia, se aduce que corresponde al señor juez, "*conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 18 del CGP*"; competencia que según la norma indicada corresponde al juez civil municipal, no obstante, la solicitud de prueba extraprocésal está dirigida al juez civil del circuito, se deberá aclarar dicha situación.

Es importante señalarle al apoderado que previo a la práctica de la prueba extraprocésal, deberá allegar al Despacho judicial, la contraseña para acceder al pliego de preguntas, para efecto de poder evaluar las mismas.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 011 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 30 de enero de 2024 </u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52c57f3f44f12e01ba37341c0fece100f27437c164f8735881043af51141a3**

Documento generado en 29/01/2024 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>